

BUH/RBM/jbh



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

**APRUEBA                      REGLAMENTO                      DE  
FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO  
SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO- BÍO**

**CONCEPCION, 27 de octubre de 2025**

**DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 7.000**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la ley N° 18.744 que crea la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 15, de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba los estatutos de la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la Ley N° 19.880, que establece las bases para los procedimientos administrativos que rigen la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 143, de 2022, del Ministerio de Educación; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Universitario exento N° 01, de 2014, que establece numeración única y correlativa para los decretos universitarios, y:

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, el Consejo Superior es el máximo órgano colegiado de la Universidad del Bío-Bío, correspondiéndole definir la política general de desarrollo y las decisiones estratégicas de la institución, velando por su cumplimiento, de conformidad a la misión, principios y funciones de la Universidad.

**2.** Que, en mérito de lo dispuesto en el inciso final del artículo 9°, del Decreto con Fuerza de Ley N° 15, de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba los estatutos de la Universidad del Bío-Bío, el funcionamiento interno del Consejo Superior, en todo aquello que no esté previsto en la ley N° 21.094 así como en los referidos estatutos, se regulará en un reglamento aprobado por el propio Consejo y promulgado a través de un decreto universitario.

**3.** Lo acordado por el Consejo Superior, según consta en Certificado de Acuerdo C/S N° 04/2025, de fecha 23 de septiembre de 2025, emitido por la Secretaria General de la Universidad, en su calidad de secretaria de dicho Consejo.

**4.** Lo acordado por el Consejo Superior, según consta en Certificado de Acuerdo C/S N° 05/2025, de fecha 21 de octubre de 2025, emitido por la Secretaria General de la Universidad, en su calidad de secretaria de dicho Consejo.

**DECRETO:**

**APRUEBASE** el siguiente Reglamento de funcionamiento interno del Consejo Superior de la Universidad del Bío-Bío, cuyo tenor es el siguiente:

**Sede Concepción**

Avda. Collao N° 1202 Casilla 5-C Código Postal: 4081112 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

**Sede Chillán**

Avda. Andrés Bello N° 720 - Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56 - 42) 2463000 - Región del Bío Bío - Chile

**E-mail:** [ubb@ubiobio.cl](mailto:ubb@ubiobio.cl)

[www.ubiobio.cl](http://www.ubiobio.cl)

## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1**

El presente reglamento regula el funcionamiento interno del Consejo Superior de la Universidad del Bío-Bío, órgano de gobierno superior de la Institución, en conformidad a la ley N° 21.094, a las normas de carácter general que resulten aplicables, y a las disposiciones establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 15, de 2023, que fija los estatutos de la Universidad del Bío-Bío.

### **Artículo 2**

El Consejo Superior es el máximo órgano colegiado de la Universidad del Bío-Bío. Le corresponde definir la política general de desarrollo y las decisiones estratégicas de la institución, velando por su cumplimiento, de conformidad a la misión, principios y funciones de la Universidad.

Este cuerpo colegiado deberá adoptar sus decisiones considerando el desarrollo integral y sostenible de la institución, en coherencia con los principios y valores que orientan a la Universidad del Bío-Bío, conforme a lo dispuesto en sus estatutos, la ley N° 21.091, sobre Educación Superior y la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales.

## **DE LOS/AS INTEGRANTES DEL CONSEJO SUPERIOR**

### **Artículo 3.**

El Consejo Superior está integrado por las siguientes personas:

- a) Tres representantes nombrados/as por el Presidente o Presidenta de la República, quienes serán titulados/as o licenciados/as de reconocida experiencia en actividades académicas o directivas.
- b) Cuatro integrantes de la Universidad del Bío-Bío nombrados/as por el Consejo Universitario, que deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - b.1. Dos deben ser académicos/as investidos/as con las dos más altas jerarquías y cinco años de antigüedad en la Institución.
  - b.2. Un/a funcionario/a administrativo/a que cuente con cinco años de antigüedad en la Institución y que se encuentre calificado en lista N° 1, de distinción, en los últimos tres años anteriores a su nombramiento.
  - b.3. Un/a estudiante regular de la Universidad. Tratándose del estudiantado de pregrado deberá contar con dos años continuos de antigüedad en la Institución. En el caso que sea un estudiante de postgrado, deberá tener al menos un año continuo de antigüedad en la Institución.
- c) Un/a titulado/a o licenciado/a de la institución de destacada trayectoria y de un reconocido vínculo profesional con las regiones de Ñuble o del Bío-Bío, nombrado por el Consejo Universitario a partir de una terna propuesta por el Gobierno Regional de la región donde se ubica la sede central. La terna deberá incorporar, al menos, una persona que, junto con cumplir con los demás requisitos legales, tenga un reconocido vínculo profesional con la región en que no se ubica la sede central de la universidad.
- d) El Rector o Rectora.

### **Artículo 4.**

Los/as integrantes del Consejo Superior tendrán los siguientes derechos:

- a) Tener derecho a voz y voto, de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en este reglamento, con excepción de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9° de los



## UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

- estatutos de la Universidad, que dispone que el Rector o Rectora, no tendrá derecho a voto respecto de las materias señaladas en los literales b), d) y h) de la misma norma.
- b) Solicitar información y a ser oportunamente informado/a, de conformidad a las normas fijadas en este reglamento. El ejercicio de este derecho se realizará a través del secretario/a del Consejo Superior, por medio del cual se conducirán las comunicaciones e informaciones oficiales.
  - c) Ejercer las demás funciones y atribuciones que señalen los estatutos y/o la normativa interna de la Universidad y que digan relación con las políticas generales de su desarrollo.

### Artículo 5.

Los/as integrantes del Consejo Superior tendrán los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Superior, salvo el caso de impedimento justificado, el que deberá ser informado oportunamente al secretario/a del Consejo.
- b) Adoptar acuerdos en interés de los objetivos institucionales y de los principios estatutarios de la Universidad.
- c) Mantener el respeto en las discusiones que tengan lugar durante las sesiones del Consejo.
- d) Declarar conflictos de intereses previamente y/o abstenerse de adoptar decisiones cuando corresponda, de acuerdo a la legislación vigente.
- e) Siendo el principio de transparencia y publicidad en la función la regla general, mantener la confidencialidad debida, respecto de la información que lo requiera, datos personales e información sensible, en el contexto de las sesiones; de acuerdo a la legislación vigente y en particular la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

### Artículo 6.

Con excepción del Rector o Rectora, Las personas consejeras señaladas en los literales a) y c) del artículo 10 del Decreto con Fuerza de Ley N° 15/2023, del Ministerio de Educación durarán cuatro años en sus cargos. Por su parte, las personas consejeras individualizadas en la letra b) del mismo artículo durarán dos años en sus funciones. En ambos casos, las personas consejeras citadas podrán ser designadas por un período consecutivo por una sola vez.

El Consejo Superior se renovará por parcialidades, de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento, así como en las disposiciones de la Ley N° 21.094 y en los estatutos de la Universidad. En ningún caso las personas nombradas consejeras podrán ser reemplazadas en su totalidad. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo segundo transitorio del Decreto con Fuerza de Ley N° 15/2023, del Ministerio de Educación, respecto del académico/a que haya obtenido la menor votación en la elección previa realizada para integrar el Consejo Superior, quien será nombrado/a por un año.

## DEL PRESIDENTE/A DEL CONSEJO SUPERIOR

### Artículo 7.

El Consejo Superior será presidido por una de las personas integrantes del Consejo indicadas en los literales a) o c) del artículo 10° de los estatutos de la Universidad, la que deberá ser elegida entre sus integrantes. Su mandato durará dos años sin posibilidad de reelección para un nuevo período consecutivo.

El Presidente/a del Consejo Superior será subrogado/a, en caso de ausencia o impedimento, por otro/a Consejero/a de aquellos referidos en los literales a) o c) del artículo 10°, antes referido/a, elegido/a entre sus integrantes.

---

#### Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 Casilla 5-C Código Postal: 4081112 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

#### Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720 - Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56 - 42) 2463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: [ubb@ubiobio.cl](mailto:ubb@ubiobio.cl)

[www.ubiobio.cl](http://www.ubiobio.cl)

## **Artículo 8.**

El Presidente/a del Consejo Superior o quien lo/la subrogue, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir, abrir y levantar las sesiones. Hacer observar el orden de las sesiones.
- b) Solicitar al secretario/a la elaboración de la tabla de cada sesión, señalando las materias y el orden en que deben ser tratadas en esta.
- c) Proveer la cuenta en cada sesión.
- d) Dirigir los debates. Dicha facultad comprende distribuir y ordenar la discusión de las materias, como asimismo declarar cerrado el debate, cuando estime que este ha sido suficientemente discutido.
- e) Fijar el orden de las votaciones.
- f) Suscribir conjuntamente con el secretario/a, las actas del Consejo Superior.
- g) Invitar a las sesiones por sí o a requerimiento del Consejo, a invitados/as especiales pudiendo ser estos directivos/as académicos/as o administrativos/as y a funcionarios/as de la Universidad, cuya presencia se requiera en el tratamiento de determinadas materias.

## **DEL SECRETARIO/A DEL CONSEJO SUPERIOR.**

### **Artículo 9.**

El secretario/a del Consejo Superior será al Secretario/a General de la Universidad, quien deberá certificar los acuerdos que se requieran. El secretario/a, además, conservará el archivo de las actas, acuerdos y documentos de respaldo de las sesiones.

### **Artículo 10.**

Corresponderá al Secretario/a del Consejo Superior:

- a) Elaborar, a solicitud del Presidente/a, la tabla de las sesiones y comunicarla a sus integrantes.
- b) Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior, a los integrantes del referido Consejo y a los invitados/as que se presenten en las sesiones.
- c) Elaborar, mantener actualizado, conservar y custodiar las actas y certificados de acuerdos del Consejo Superior, así como toda la documentación de respaldo de las sesiones.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente/a las actas del Consejo.
- e) Dar lectura a las proposiciones o materias sometidas a consideración del Consejo y/o hacer una relación verbal de ellas.
- f) Proclamar el resultado de las votaciones y los acuerdos del Consejo.
- g) Ser el asesor/a jurídico/a del órgano.
- h) Ser el secretario/a ejecutivo del órgano.
- i) Ser el conducto regular por medio del cual se solicite información y se informe a los consejeros/as y a la comunidad externa e interna.
- j) Desempeñar las demás funciones que le encomiende el Consejo Superior.

## **DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SUPERIOR**

### **DE LAS SESIONES**

### **Artículo 11.**

El Consejo Superior se reunirá periódicamente y dicha reunión se denominará sesión, pudiendo esta ser de carácter ordinaria o extraordinaria. En todo caso, requerirá de seis de sus integrantes en ejercicio para entrar en sesión y mantenerse en ella.



## UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

La primera sesión de cada año académico será de carácter ordinario y tendrá por objeto, a lo menos, determinar el calendario de las sesiones ordinarias. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Superior, mediante acuerdo, podrá modificar el referido calendario.

### **Artículo 12.**

Son sesiones ordinarias aquellas establecidas según el calendario y aprobado por el Consejo Superior en su primera sesión anual. Las sesiones ordinarias se iniciarán con la consideración y aprobación del acta de la sesión anterior.

Las sesiones ordinarias serán celebradas una vez al mes del respectivo año académico, y su duración se extenderá de acuerdo a los puntos en la tabla de la misma.

### **Artículo 13.**

Las sesiones extraordinarias serán las celebradas para tratar materias que por su especialidad e importancia requieran atención inmediata. Solo podrá discutirse en sesiones extraordinarias aquellas materias puestas en tabla, las que se informarán a los consejeros y consejeras al momento de la citación.

### **Artículo 14.**

La citación a sesión ordinaria y extraordinaria la efectuará el secretario/a del Consejo Superior, por disposición de su Presidente/a o quien lo subrogue, incorporando los correspondientes puntos de tabla, acto que se regirá por las siguientes normas:

- a) Será formulará por medio de correo electrónico remitido por el secretario/a;
- b) Se detallarán los puntos de la tabla a tratar en sesión y los antecedentes necesarios que hagan posible un debate informado por parte de los consejeros y consejeras;
- c) La citación debe ser remitida a la dirección electrónica de cada consejero/a, según registro llevado en la secretaría del Consejo. Tratándose de las sesiones ordinarias, la citación deberá realizarse con una antelación de, a lo menos, cinco días hábiles.
- d) Tratándose de la citación a sesión extraordinaria el secretario/a estará facultado/a para formular la convocatoria por cualquier vía que resulte pertinente, asegurando que esta llegue a conocimiento de todos los consejeros/as, y deberá dar cuenta al inicio de la correspondiente sesión.
- e) Será atribución del Consejo modificar la tabla en la sesión respectiva cuando se estime necesario, a propuesta de la Presidencia.

## **DE LOS ACUERDOS**

### **Artículo 15.**

Los acuerdos serán adoptados en sesiones legalmente celebradas, ordinarias o extraordinarias. El Consejo Superior deberá sesionar con la asistencia de, a lo menos, seis de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente/a del Consejo o quien lo subrogue.

### **Artículo 16.**

Sin perjuicio de lo prescrito en el artículo anterior, para la aprobación de las materias señaladas en los literales a), b), c), f), h) e i) del inciso primero del artículo N° 9 del Decreto con Fuerza de Ley N° 15/2023, del Ministerio de Educación, se requerirá el voto conforme de dos tercios de sus miembros en ejercicio. En el caso del literal i), dicho acuerdo se adoptará excluyendo de la votación al afectado/a. A su vez, el Rector o Rectora no tendrá derecho a

---

#### **Sede Concepción**

Avda. Collao N° 1202 Casilla 5-C Código Postal: 4081112 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

#### **Sede Chillán**

Avda. Andrés Bello N° 720 - Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56 - 42) 2463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: [ubb@ubiobio.cl](mailto:ubb@ubiobio.cl)

[www.ubiobio.cl](http://www.ubiobio.cl)

voto respecto de las materias señaladas en los literales b), d) y h) de dicha disposición.

#### **Artículo 17.**

Las votaciones serán públicas y a viva voz, a menos que la mayoría de los/as presentes con derecho a voto acuerde hacerlas reservadas. La recepción de votos y su escrutinio, cuando corresponda, la hará el secretario/a.

Solo podrá votarse respecto de una propuesta a favor, en contra o abstenerse de ella.

#### **Artículo 18.**

Los acuerdos del Consejo Superior serán comunicados por el secretario/a sin esperar la aprobación del acta correspondiente, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

### **DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES.**

#### **Artículo 19.**

Los Consejeros y Consejeras participarán en el debate en el orden en que pidan la palabra, debiendo el Presidente/a resguardar la igualdad en las oportunidades y el tiempo de sus intervenciones.

#### **Artículo 20.**

Las sesiones del Consejo Superior son públicas, en cuanto a dejar a disposición de la comunidad interna y externa, los acuerdos, las actas, los audios y la tabla de dichas sesiones. Lo anterior, es sin perjuicio de la reserva que se haga de la información sensible y datos personales.

El/la Secretario/a del Consejo, será el medio formal de comunicación entre dicho órgano colegiado y las diferentes instancias de la Universidad.

### **DE LAS ACTAS DEL CONSEJO SUPERIOR**

#### **Artículo 21.**

Las actas del Consejo Superior llevarán una numeración correlativa anual correspondiente a cada año académico.

Las actas de las sesiones contendrán una relación de las materias tratadas y los acuerdos adoptados que recaigan en ellas, en el orden en que vayan ocurriendo. Los borradores de actas serán distribuidos junto a la citación y a la tabla de la siguiente sesión ordinaria del Consejo; se entenderán aprobadas si así lo determina dicho órgano colegiado por mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes en sesión.

### **DISPOSICIONES FINALES.**

#### **Artículo 22.**

Los y las funcionarios/as universitarios/as que integren el Consejo Superior podrán imputar un número de horas semanales de su jornada laboral a sus funciones, de acuerdo a lo que dispongan anualmente en sesión legalmente constituida y que deberá formalizarse por la autoridad universitaria.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

**Artículo 23.**

En cuanto a los y las estudiantes que integren el Consejo Superior, este aprobará un reglamento propuesto por la Vicerrectoría Académica, que regulará las garantías académicas y elementos de flexibilidad necesarios para su adecuado desempeño en el órgano colegiado, de acuerdo lo disponen los estatutos de la Universidad.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**DR. BENITO UMAÑA HERMOSILLA**  
**RECTOR**

---

**Sede Concepción**

Avda. Collao N° 1202 Casilla 5-C Código Postal: 4081112 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

**Sede Chillán**

Avda. Andrés Bello N° 720 - Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56 - 42) 2463000 - Región del Bío Bío - Chile

**E-mail: [ubb@ubiobio.cl](mailto:ubb@ubiobio.cl)**

**[www.ubiobio.cl](http://www.ubiobio.cl)**



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

BUH/RBM/jbh

**APRUEBA                    REGLAMENTO                    DE  
FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO  
SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO- BÍO**

---

**CONCEPCION, 27 de octubre de 2025**

**DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 7.000**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la ley N° 18.744 que crea la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 15, de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba los estatutos de la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la Ley N° 19.880, que establece las bases para los procedimientos administrativos que rigen la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 143, de 2022, del Ministerio de Educación; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Universitario exento N° 01, de 2014, que establece numeración única y correlativa para los decretos universitarios, y:

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, el Consejo Superior es el máximo órgano colegiado de la Universidad del Bío-Bío, correspondiéndole definir la política general de desarrollo y las decisiones estratégicas de la institución, velando por su cumplimiento, de conformidad a la misión, principios y funciones de la Universidad.

**2.** Que, en mérito de lo dispuesto en el inciso final del artículo 9°, del Decreto con Fuerza de Ley N° 15, de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba los estatutos de la Universidad del Bío-Bío, el funcionamiento interno del Consejo Superior, en todo aquello que no esté previsto en la ley N° 21.094 así como en los referidos estatutos, se regulará en un reglamento aprobado por el propio Consejo y promulgado a través de un decreto universitario.

**3.** Lo acordado por el Consejo Superior, según consta en Certificado de Acuerdo C/S N° 04/2025, de fecha 23 de septiembre de 2025, emitido por la Secretaria General de la Universidad, en su calidad de secretaria de dicho Consejo.

**4.** Lo acordado por el Consejo Superior, según consta en Certificado de Acuerdo C/S N° 05/2025, de fecha 21 de octubre de 2025, emitido por la Secretaria General de la Universidad, en su calidad de secretaria de dicho Consejo.

**DECRETO:**

**APRUEBASE** el siguiente Reglamento de funcionamiento interno del Consejo Superior de la Universidad del Bío-Bío, cuyo tenor es el siguiente:

---

**Sede Concepción**

Avda. Collao N° 1202 Casilla 5-C Código Postal: 4081112 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

**Sede Chillán**

Avda. Andrés Bello N° 720 - Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56 - 42) 2463000 - Región del Bío Bío - Chile

**E-mail:** [ubb@ubiobio.cl](mailto:ubb@ubiobio.cl)

[www.ubiobio.cl](http://www.ubiobio.cl)

## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1**

El presente reglamento regula el funcionamiento interno del Consejo Superior de la Universidad del Bío-Bío, órgano de gobierno superior de la Institución, en conformidad a la ley N° 21.094, a las normas de carácter general que resulten aplicables, y a las disposiciones establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 15, de 2023, que fija los estatutos de la Universidad del Bío-Bío.

### **Artículo 2**

El Consejo Superior es el máximo órgano colegiado de la Universidad del Bío-Bío. Le corresponde definir la política general de desarrollo y las decisiones estratégicas de la institución, velando por su cumplimiento, de conformidad a la misión, principios y funciones de la Universidad.

Este cuerpo colegiado deberá adoptar sus decisiones considerando el desarrollo integral y sostenible de la institución, en coherencia con los principios y valores que orientan a la Universidad del Bío-Bío, conforme a lo dispuesto en sus estatutos, la ley N° 21.091, sobre Educación Superior y la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales.

## **DE LOS/AS INTEGRANTES DEL CONSEJO SUPERIOR**

### **Artículo 3.**

El Consejo Superior está integrado por las siguientes personas:

- a) Tres representantes nombrados/as por el Presidente o Presidenta de la República, quienes serán titulados/as o licenciados/as de reconocida experiencia en actividades académicas o directivas.
- b) Cuatro integrantes de la Universidad del Bío-Bío nombrados/as por el Consejo Universitario, que deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - b.1. Dos deben ser académicos/as investidos/as con las dos más altas jerarquías y cinco años de antigüedad en la Institución.
  - b.2. Un/a funcionario/a administrativo/a que cuente con cinco años de antigüedad en la Institución y que se encuentre calificado en lista N° 1, de distinción, en los últimos tres años anteriores a su nombramiento.
  - b.3. Un/a estudiante regular de la Universidad. Tratándose del estudiantado de pregrado deberá contar con dos años continuos de antigüedad en la Institución. En el caso que sea un estudiante de postgrado, deberá tener al menos un año continuo de antigüedad en la Institución.
- c) Un/a titulado/a o licenciado/a de la institución de destacada trayectoria y de un reconocido vínculo profesional con las regiones de Ñuble o del Bío-Bío, nombrado por el Consejo Universitario a partir de una terna propuesta por el Gobierno Regional de la región donde se ubica la sede central. La terna deberá incorporar, al menos, una persona que, junto con cumplir con los demás requisitos legales, tenga un reconocido vínculo profesional con la región en que no se ubica la sede central de la universidad.
- d) El Rector o Rectora.

### **Artículo 4.**

Los/as integrantes del Consejo Superior tendrán los siguientes derechos:

- a) Tener derecho a voz y voto, de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en este reglamento, con excepción de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9° de los



## UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

estatutos de la Universidad, que dispone que el Rector o Rectora, no tendrá derecho a voto respecto de las materias señaladas en los literales b), d) y h) de la misma norma.

- b) Solicitar información y a ser oportunamente informado/a, de conformidad a las normas fijadas en este reglamento. El ejercicio de este derecho se realizará a través del secretario/a del Consejo Superior, por medio del cual se conducirán las comunicaciones e informaciones oficiales.
- c) Ejercer las demás funciones y atribuciones que señalen los estatutos y/o la normativa interna de la Universidad y que digan relación con las políticas generales de su desarrollo.

### Artículo 5.

Los/as integrantes del Consejo Superior tendrán los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Superior, salvo el caso de impedimento justificado, el que deberá ser informado oportunamente al secretario/a del Consejo.
- b) Adoptar acuerdos en interés de los objetivos institucionales y de los principios estatutarios de la Universidad.
- c) Mantener el respeto en las discusiones que tengan lugar durante las sesiones del Consejo.
- d) Declarar conflictos de intereses previamente y/o abstenerse de adoptar decisiones cuando corresponda, de acuerdo a la legislación vigente.
- e) Siendo el principio de transparencia y publicidad en la función la regla general, mantener la confidencialidad debida, respecto de la información que lo requiera, datos personales e información sensible, en el contexto de las sesiones; de acuerdo a la legislación vigente y en particular la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

### Artículo 6.

Con excepción del Rector o Rectora, Las personas consejeras señaladas en los literales a) y c) del artículo 10 del Decreto con Fuerza de Ley N° 15/2023, del Ministerio de Educación durarán cuatro años en sus cargos. Por su parte, las personas consejeras individualizadas en la letra b) del mismo artículo durarán dos años en sus funciones. En ambos casos, las personas consejeras citadas podrán ser designadas por un período consecutivo por una sola vez.

El Consejo Superior se renovará por parcialidades, de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento, así como en las disposiciones de la Ley N° 21.094 y en los estatutos de la Universidad. En ningún caso las personas nombradas consejeras podrán ser reemplazadas en su totalidad. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo segundo transitorio del Decreto con Fuerza de Ley N° 15/2023, del Ministerio de Educación, respecto del académico/a que haya obtenido la menor votación en la elección previa realizada para integrar el Consejo Superior, quien será nombrado/a por un año.

## DEL PRESIDENTE/A DEL CONSEJO SUPERIOR

### Artículo 7.

El Consejo Superior será presidido por una de las personas integrantes del Consejo indicadas en los literales a) o c) del artículo 10° de los estatutos de la Universidad, la que deberá ser elegida entre sus integrantes. Su mandato durará dos años sin posibilidad de reelección para un nuevo período consecutivo.

El Presidente/a del Consejo Superior será subrogado/a, en caso de ausencia o impedimento, por otro/a Consejero/a de aquellos referidos en los literales a) o c) del artículo 10°, antes referido/a, elegido/a entre sus integrantes.

---

#### Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 Casilla 5-C Código Postal: 4081112 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

#### Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720 - Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56 - 42) 2463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: [ubb@ubiobio.cl](mailto:ubb@ubiobio.cl)

[www.ubiobio.cl](http://www.ubiobio.cl)

## **Artículo 8.**

El Presidente/a del Consejo Superior o quien lo/la subrogue, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir, abrir y levantar las sesiones. Hacer observar el orden de las sesiones.
- b) Solicitar al secretario/a la elaboración de la tabla de cada sesión, señalando las materias y el orden en que deben ser tratadas en esta.
- c) Proveer la cuenta en cada sesión.
- d) Dirigir los debates. Dicha facultad comprende distribuir y ordenar la discusión de las materias, como asimismo declarar cerrado el debate, cuando estime que este ha sido suficientemente discutido.
- e) Fijar el orden de las votaciones.
- f) Suscribir conjuntamente con el secretario/a, las actas del Consejo Superior.
- g) Invitar a las sesiones por sí o a requerimiento del Consejo, a invitados/as especiales pudiendo ser estos directivos/as académicos/as o administrativos/as y a funcionarios/as de la Universidad, cuya presencia se requiera en el tratamiento de determinadas materias.

## **DEL SECRETARIO/A DEL CONSEJO SUPERIOR.**

### **Artículo 9.**

El secretario/a del Consejo Superior será al Secretario/a General de la Universidad, quien deberá certificar los acuerdos que se requieran. El secretario/a, además, conservará el archivo de las actas, acuerdos y documentos de respaldo de las sesiones.

### **Artículo 10.**

Corresponderá al Secretario/a del Consejo Superior:

- a) Elaborar, a solicitud del Presidente/a, la tabla de las sesiones y comunicarla a sus integrantes.
- b) Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior, a los integrantes del referido Consejo y a los invitados/as que se presenten en las sesiones.
- c) Elaborar, mantener actualizado, conservar y custodiar las actas y certificados de acuerdos del Consejo Superior, así como toda la documentación de respaldo de las sesiones.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente/a las actas del Consejo.
- e) Dar lectura a las proposiciones o materias sometidas a consideración del Consejo y/o hacer una relación verbal de ellas.
- f) Proclamar el resultado de las votaciones y los acuerdos del Consejo.
- g) Ser el asesor/a jurídico/a del órgano.
- h) Ser el secretario/a ejecutivo del órgano.
- i) Ser el conducto regular por medio del cual se solicite información y se informe a los consejeros/as y a la comunidad externa e interna.
- j) Desempeñar las demás funciones que le encomiende el Consejo Superior.

## **DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SUPERIOR**

### **DE LAS SESIONES**

### **Artículo 11.**

El Consejo Superior se reunirá periódicamente y dicha reunión se denominará sesión, pudiendo esta ser de carácter ordinaria o extraordinaria. En todo caso, requerirá de seis de sus integrantes en ejercicio para entrar en sesión y mantenerse en ella.



## UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

La primera sesión de cada año académico será de carácter ordinario y tendrá por objeto, a lo menos, determinar el calendario de las sesiones ordinarias. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Superior, mediante acuerdo, podrá modificar el referido calendario.

### **Artículo 12.**

Son sesiones ordinarias aquellas establecidas según el calendario y aprobado por el Consejo Superior en su primera sesión anual. Las sesiones ordinarias se iniciarán con la consideración y aprobación del acta de la sesión anterior.

Las sesiones ordinarias serán celebradas una vez al mes del respectivo año académico, y su duración se extenderá de acuerdo a los puntos en la tabla de la misma.

### **Artículo 13.**

Las sesiones extraordinarias serán las celebradas para tratar materias que por su especialidad e importancia requieran atención inmediata. Solo podrá discutirse en sesiones extraordinarias aquellas materias puestas en tabla, las que se informarán a los consejeros y consejeras al momento de la citación.

### **Artículo 14.**

La citación a sesión ordinaria y extraordinaria la efectuará el secretario/a del Consejo Superior, por disposición de su Presidente/a o quien lo subrogue, incorporando los correspondientes puntos de tabla, acto que se registrá por las siguientes normas:

- a) Será formulará por medio de correo electrónico remitido por el secretario/a;
- b) Se detallarán los puntos de la tabla a tratar en sesión y los antecedentes necesarios que hagan posible un debate informado por parte de los consejeros y consejeras;
- c) La citación debe ser remitida a la dirección electrónica de cada consejero/a, según registro llevado en la secretaría del Consejo. Tratándose de las sesiones ordinarias, la citación deberá realizarse con una antelación de, a lo menos, cinco días hábiles.
- d) Tratándose de la citación a sesión extraordinaria el secretario/a estará facultado/a para formular la convocatoria por cualquier vía que resulte pertinente, asegurando que esta llegue a conocimiento de todos los consejeros/as, y deberá dar cuenta al inicio de la correspondiente sesión.
- e) Será atribución del Consejo modificar la tabla en la sesión respectiva cuando se estime necesario, a propuesta de la Presidencia.

## **DE LOS ACUERDOS**

### **Artículo 15.**

Los acuerdos serán adoptados en sesiones legalmente celebradas, ordinarias o extraordinarias. El Consejo Superior deberá sesionar con la asistencia de, a lo menos, seis de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente/a del Consejo o quien lo subrogue.

### **Artículo 16.**

Sin perjuicio de lo prescrito en el artículo anterior, para la aprobación de las materias señaladas en los literales a), b), c), f), h) e i) del inciso primero del artículo N° 9 del Decreto con Fuerza de Ley N° 15/2023, del Ministerio de Educación, se requerirá el voto conforme de dos tercios de sus miembros en ejercicio. En el caso del literal i), dicho acuerdo se adoptará excluyendo de la votación al afectado/a. A su vez, el Rector o Rectora no tendrá derecho a

---

#### **Sede Concepción**

Avda. Collao N° 1202 Casilla 5-C Código Postal: 4081112 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

#### **Sede Chillán**

Avda. Andrés Bello N° 720 - Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56 - 42) 2463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: [ubb@ubiobio.cl](mailto:ubb@ubiobio.cl)

[www.ubiobio.cl](http://www.ubiobio.cl)

voto respecto de las materias señaladas en los literales b), d) y h) de dicha disposición.

#### **Artículo 17.**

Las votaciones serán públicas y a viva voz, a menos que la mayoría de los/as presentes con derecho a voto acuerde hacerlas reservadas. La recepción de votos y su escrutinio, cuando corresponda, la hará el secretario/a.

Solo podrá votarse respecto de una propuesta a favor, en contra o abstenerse de ella.

#### **Artículo 18.**

Los acuerdos del Consejo Superior serán comunicados por el secretario/a sin esperar la aprobación del acta correspondiente, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

### **DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES.**

#### **Artículo 19.**

Los Consejeros y Consejeras participarán en el debate en el orden en que pidan la palabra, debiendo el Presidente/a resguardar la igualdad en las oportunidades y el tiempo de sus intervenciones.

#### **Artículo 20.**

Las sesiones del Consejo Superior son públicas, en cuanto a dejar a disposición de la comunidad interna y externa, los acuerdos, las actas, los audios y la tabla de dichas sesiones. Lo anterior, es sin perjuicio de la reserva que se haga de la información sensible y datos personales.

El/la Secretario/a del Consejo, será el medio formal de comunicación entre dicho órgano colegiado y las diferentes instancias de la Universidad.

### **DE LAS ACTAS DEL CONSEJO SUPERIOR**

#### **Artículo 21.**

Las actas del Consejo Superior llevarán una numeración correlativa anual correspondiente a cada año académico.

Las actas de las sesiones contendrán una relación de las materias tratadas y los acuerdos adoptados que recaigan en ellas, en el orden en que vayan ocurriendo. Los borradores de actas serán distribuidos junto a la citación y a la tabla de la siguiente sesión ordinaria del Consejo; se entenderán aprobadas si así lo determina dicho órgano colegiado por mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes en sesión.

### **DISPOSICIONES FINALES.**

#### **Artículo 22.**

Los y las funcionarios/as universitarios/as que integren el Consejo Superior podrán imputar un número de horas semanales de su jornada laboral a sus funciones, de acuerdo a lo que dispongan anualmente en sesión legalmente constituida y que deberá formalizarse por la autoridad universitaria.



**UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO**

**Artículo 23.**

En cuanto a los y las estudiantes que integren el Consejo Superior, este aprobará un reglamento propuesto por la Vicerrectoría Académica, que regulará las garantías académicas y elementos de flexibilidad necesarios para su adecuado desempeño en el órgano colegiado, de acuerdo lo disponen los estatutos de la Universidad.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**DR. BENITO UMAÑA HERMOSILLA – RECTOR**

Sr. Rector.

Lo transcribo a UD. Para su conocimiento por orden del

Saluda a usted,



**ROMINA BAZAES MUÑOZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

---

**Sede Concepción**

Avda. Collao N° 1202 Casilla 5-C Código Postal: 4081112 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

**Sede Chillán**

Avda. Andrés Bello N° 720 - Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56 - 42) 2463000 - Región del Bío Bío - Chile

**E-mail: [ubb@ubiobio.cl](mailto:ubb@ubiobio.cl)**

**[www.ubiobio.cl](http://www.ubiobio.cl)**

### CERTIFICADO DE ACUERDO C/S N° 04/2025

Certifico que el Consejo Superior de la Universidad del Bío-Bío, en su segunda sesión ordinaria para el período 2025, celebrada con fecha 23 de septiembre del mismo año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso final del Decreto con Fuerza de Ley N°15, de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba los estatutos de la Universidad del Bío-Bío, y por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras asistentes, acordó aprobar en general, el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Superior, en base a documento de 7 páginas titulado *Propuesta de Reglamento Interno del Consejo Superior*, elaborado por la Secretaría General. Se acordó, además, incorporar el señalado texto, los ajustes que se señalan a continuación:

1. En el inciso segundo del artículo 2° respecto de los principios, señalar que serán considerados aquellos contenidos en la ley N° 21.091, de Educación Superior; la ley N° 21.094, sobre universidades estatales y los estatutos de la Universidad del Bío-Bío.
2. En la letra b) del artículo 4°, en cuanto al derecho de solicitar información y ser oportunamente informado, explicitar que dicho derecho se ejercerá a través del secretario/a del Consejo Superior, por medio del cual se conducirán las comunicaciones a la comunidad interna y externa. Incorporar en el artículo 10° la función señalada respecto del secretario/a.
3. En el inciso final del artículo 11°, en relación con el calendario de sesiones ordinarias, incorporar la facultad de modificarlo por acuerdo del mismo Consejo.
4. En el artículo 14°, en relación con el artículo 20° respecto de la tabla, incorporar la atribución de modificarla en sesión, a propuesta de la Presidencia.

Se resolvió hacer efectivo el presente acuerdo desde ya, sin esperar la aprobación del acta correspondiente.

ROMINA BEATRIZ  
BAZAES  
MUÑOZ



Fecha:  
2025.10.10 12:47:39 -03:00  
Firmado digitalmente con  
Firma Electrónica Avanzada

**ROMINA BAZAES MUÑOZ**  
**SECRETARIA**  
**CONSEJO SUPERIOR**

Concepción, 23 de septiembre 2025.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO



CS

CONSEJO  
SUPERIOR

### CERTIFICADO DE ACUERDO C/S N° 05/2025

Certifico que el Consejo Superior de la Universidad del Bío-Bío, en su tercera sesión ordinaria para el periodo 2025, celebrada con fecha 21 de octubre del mismo año, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 9° del Decreto con Fuerza de Ley N° 15, de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba los estatutos de la Universidad del Bío-Bío y considerando las observaciones formuladas por el Contralor universitario al reglamento de funcionamiento interno del Consejo Superior, mediante ordinario N° 491, de 16 de octubre de 2025; por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras asistentes, acordó modificar dicho reglamento, antes de su formalización, en la forma siguiente:

1. Eliminando la frase final contenida en el inciso segundo del artículo 17° de la propuesta:  
*En caso del voto en contra o la abstención, deberá ser fundada por el Consejero/a respectivo/a.*

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Superior, acuerda relevar la importancia de fundamentar y argumentar las votaciones que realice cada Consejero/a, respecto de los temas abordados en las sesiones del órgano.

2. Eliminando el artículo 21° de la propuesta, relativo a la modalidad de realización de las sesiones.
3. El Consejo Superior acuerda que se solicite reconsideración al Sr. Contralor Universitario, respecto de la observación formulada sobre la incorporación de referencias normativas en la propuesta de reglamento, fundamentado en que no existe ilegalidad en aquello y es de interés del órgano colegiado reiterar aspectos normativos contenidos en los estatutos de la Universidad referidos a su funcionamiento.

El Consejo Superior resuelve hacer efectivo el presente acuerdo desde ya, sin esperar la aprobación del acta correspondiente.



SECRETARIA  
CONSEJO  
SUPERIOR  
ROMINA BAZAES MUÑOZ  
SECRETARIA  
CONSEJO SUPERIOR

Concepción, 21 de octubre de 2025.

ORD. : N° 516

ANT. : Correo electrónico de 3 de noviembre de 2025, de doña Marlene Mardones

MAT. : Cursa con alcance

---

CONCEPCIÓN, 5 de noviembre de 2025.

**A : SRA. SECRETARIA GENERAL**

**DE : CONTRALOR UNIVERSITARIO**

---

Esta Contraloría Universitaria cursa la propuesta de decreto que aprueba el reglamento de funcionamiento interno del Consejo Superior de la Universidad del Bío- Bío, con los alcances que a continuación se indican, los que debieran subsanarse antes de dictarse el decreto definitivo.

1.- Se sugiere corregir la redacción del artículo 9. Observación que en el numeral 6, del anterior oficio N° 491, de 16 de octubre de 2025, de esta Contraloría Universitaria, ya se realizó.

2. En relación con lo observado en el numeral 4, del oficio N° 491, ya citado, se sugiere que de estimarse necesaria la reiteración de las normas ya consideradas en la ley, deberían reproducirse en forma íntegra, y no de manera parcial, como ocurre en la propuesta de decreto en examen.

En efecto, los artículos 15 y 16, de la propuesta, reiteran las normas del estatuto institucional en materia de quorum para adoptar acuerdos, contenidas en el artículo 9, del decreto con fuerza de ley N° 15, de 2023, del Ministerio de Educación, pero se omiten las que se refieren al quorum para entrar en sesión, que resulta igualmente relevante.

3.- En el artículo 6, se ha agregado un inciso segundo que, en su primera parte, solo repite lo ya señalado en el inciso primero.

Además, la segunda parte de este nuevo inciso segundo no guarda relación con lo regulado en el inciso primero.

4.- Los considerandos segundo y tercero se refieren a la misma materia.

Saluda atentamente a usted,



MCS

Distribución:  
- Sra. **Romina Bazaes Muñoz**.  
Secretaria General

c.c.: Archivo.